



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, CLINICA PERIFERICA CALPULES, CLINICA PERIFERICA TEPEACA, CLINICA REGIONAL CHOLOMA Y CLINICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V., No. 225-2020.**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **BAIRON XAVIER ESPERANZA MAIRENA**, mayor de edad, Hondureño y con domicilio en el Municipio de la Lima Cortes y de Transito por esta Ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0509-1992-00163 y R.T.N No. 05091992001624, según consta en escritura pública No 2,344 de fecha 30 de diciembre de 2019 inscrito matrícula 119131, incrito con presentación 94160 de fecha 17-01-2020 del Registro Mercantil Asociado S.P.S. con RTN de la empresa 050190201+92569 y en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, CLINICA PERIFERICA CALPULES, CLINICA PERIFERICA TEPEACA, CLINICA REGIONAL CHOLOMA Y CLINICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V.**, mediante Resolución CI IHSS GAYF No. 676/22-06-2020 de fecha 22 de junio del 2020 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, en su Resuelve 1. Se da por recibido el Memorando No 1132-SGSMYC-2020 de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el Abogado Saúl Enrique Morales, Sub Gerente de Suministros Materiales y Compras, contentivo de solicitud de contratación directa de la empresa **TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V.** para que brinde servicio de

transporte a los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y Clínica de Maternidad Villanueva, por un periodo de cuatro (4) meses, efectivo a partir de marzo 2020 conforme a las fechas iniciadas en cada orden de inicio, por un monto total de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,336,000.00) dadas las restricciones del funcionamiento de transporte publico aprobado por decreto ejecutivo número PCM-021-2020, lo cual se ampara en la declaración de Emergencia Nacional realizada por el Gobierno de Honduras en Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020 y en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, artículos 9 y 63 numeral 1) a continuación detalle:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DE	MONTO POR UNIDAD	UNIDADES	MONTO POR RUTA	MONTO MENSUAL A ADJUDICAR	MONTO TOTAL A ADJUDICAR POR CUATRO (4) MESES
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE		L 72,000.00	8	-	576,000.00	L 2,304,000.00
CLINICA CALPULES Y TEPEACA		-	1	L 90,000.00	258,000.00	L 1,032,000.00
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA		-	1	L 84,000.00		
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA		-	1	L 84,000.00		

2.-Autorizar la contratación directa de la empresa **TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V.** para que brinde servicio de transporte a los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y Clínica de Maternidad Villanueva, por un periodo de cuatro (4) meses, efectivo a partir de marzo 2020 conforme a las fechas iniciadas en cada orden de inicio, por un monto total de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,336,000.00), lo cual se realiza al amparo de la declaración de Emergencia Nacional realizada por el Gobierno de honduras en el Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial la gaceta en fecha 10 de febrero y en el Marco de lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 63 numeral 1) a continuación detalle:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DE	MONTO POR UNIDAD	UNIDADES	MONTO POR RUTA	MONTO MENSUAL A ADJUDICAR	MONTO TOTAL A ADJUDICAR POR CUATRO (4) MESES
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE		L 72,000.00	8	-	576,000.00	L 2,304,000.00



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CLINICA CALPULES Y TEPEACA	-	1	L.90,000.00	258,000.00	L 1,032,000.00
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA	-	1	L.84,000.00		
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA	-	1	L.84,000.00		

el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS GAYF No. 676/22-06-2020 de fecha 22 de junio del 2020 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, adjudico mediante Contratación Directa a la empresa **TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V.**, fundamentados en las condiciones solicitadas en las Especificaciones requeridas para dicho proceso y en el Marco de lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 63 numeral 1) los siguientes servicios desglosados así:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DE	MONTO POR UNIDAD	UNIDADES	MONTO POR RUTA	MONTO MENSUAL A ADJUDICAR	MONTO TOTAL A ADJUDICAR POR CUATRO (4) MESES
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE		L.72,000.00	8	-	576,000.00	L.2,304,000.00
CLINICA CALPULES Y TEPEACA		-	1	L.90,000.00	258,000.00	L 1,032,000.00
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA		-	1	L.84,000.00		
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA		-	1	L.84,000.00		

**SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor del servicio a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,336,000.00)**, el valor de todos los servicios a suministrar del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles, según Memorando No 1395-SGP/IHSS de fecha 08-6-2020 por un monto de L2,304,000.00 y Memorando No1455-SGP/IHSS de fecha 22-6-2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad y monto total de los suministros, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION** Los servicios serán por cuatro (4) meses efectivo a partir de marzo 2020 conforme a las fechas iniciadas en cada orden de inicio. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de



las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

**DECIMA: RELACIONES LABORALES:** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la cláusula primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato.

**DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio.

**DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia por cuatro (4) meses efectivo a partir de marzo 2020 conforme a las fechas iniciadas en cada orden de inicio.

**DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este CONTRATO: Los documentos del proceso de contratación Directa, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Resolución CI IHSS GAYF No. 676/22-06-2020 de fecha 22 de junio del 2020 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, Memorando No 7047-GAYF-2020 de fecha 25 de junio de 2020,



así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020, se transcribe el **Artículo 77** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado,



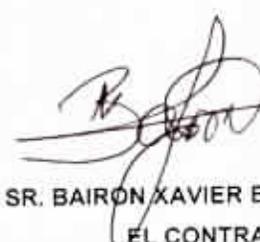
tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, que consta de 08 páginas en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
DR. RICHARD ZABLAH  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS

  
SR. BAIRON XAVIER ESPERANZA MAIRENA  
EL CONTRATISTA



Cc: Interesado  
Cc: Comisión Interventora  
Cc: Gerencia Admva. Financiera  
Cc: Depto. de Presupuesto  
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras  
Cc: Archivo /BE